

# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 03 días del mes de febrero de 2025.

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL 3, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA INCORPORAR LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y PLURALIDAD EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL**, al tenor de lo siguiente:

## **I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL 3, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN**

POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA INCORPORAR LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y PLURALIDAD EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

## II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Incorporar los principios de proporcionalidad y pluralidad en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos en el texto constitucional.

## III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Resultó grave que la Constitución no asumiera la importancia del principio de proporcionalidad y la pluralidad de métodos de interpretación de los derechos fundamentales. A este respecto recuerdo que el principio de proporcionalidad es, hoy en día, uno de los métodos de interpretación constitucional más trascendentes. Las autoridades pueden acudir a otros métodos o reglas de interpretación y de argumentación cuando existen conflictos o colisiones en entre principios, por ejemplo, a: la unidad constitucional, a la corrección funcional, a la efectividad constitucional, a la fuerza normativa de la Constitución, a la armonización de los bienes constitucionales, entre otros. Sin embargo, entre todos los métodos y reglas de interpretación o de argumentación constitucional destaca el principio de proporcionalidad, que no fue atendido por el texto constitucional de la Ciudad como el método para atender conflictos entre principios y valores constitucionales.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Jaime, Cárdenas Gracia, “La Constitución de la Ciudad de México, Análisis Crítico”, ver: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3848/LIBRO%20LA%20CONSTITUCIO>

## IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

**PRIMERO.** – Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás.<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** – Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos

---

N%20DE%20LA%20CIUDAD%20DE%20MEXICO%2018-12-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y, 01 de febrero de 2025, pág. 115.

<sup>2</sup> UNICEF-ONU, ver: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>, 01 de febrero de 2025.

# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.<sup>3</sup>

**TERCERO.** - El 6 y 10 de junio de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos reformas a la Constitución que significaron un cambio sustancial en el entendimiento y la protección de los derechos humanos. Ambas reformas colocaron a las normas de derechos humanos establecidas en tratados internacionales en la cúspide del ordenamiento jurídico y fortalecieron la protección de los derechos humanos a través de distintos mecanismos de aplicación e interpretación de estas normas.

En la primera de estas reformas se modificaron artículos que regulan el juicio de amparo. Algunos de los cambios que pueden destacarse son los siguientes: se amplió la procedencia del amparo por violaciones a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; se introdujo el amparo adhesivo; se estableció la posibilidad de promover el juicio de amparo a quien cuente con

---

<sup>3</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, ver: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, 01 de febrero de 2025.

# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



interés legítimo; se modificaron algunas normas relacionadas con la integración de la jurisprudencia y se creó la figura de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad.<sup>4</sup>

**CUARTO.** – El derecho internacional de los derechos humanos puede ir mucho más allá de los textos constitucionales nacionales y por tanto debe prevalecer sobre el derecho interno. Ese alcance mayor en los derechos debe preferirse, aunque la Constitución de la República establezca una limitación. Argumentar en contra de esta premisa equivale a desconocer el carácter pro homine de los derechos. Cuando el párrafo primero del artículo 1 de la Constitución de la República alude a que la prevalencia de los tratados e instrumentos internacionales se da siempre y cuando la Constitución no los restrinja o suspenda, desde nuestro punto de vista, deben entenderse en sentido estricto esas expresiones jurídicas, tal como lo expuso el Ministro Cossío Díaz, cuando señaló que no cualquier limitación en los derechos que establezca la Constitución debe considerarse restricción o suspensión. Esos términos deben quedar reservados, y nada más, para los supuestos de suspensión de garantías contemplados en el artículo 29 de la Constitución de la República, De ahí que en la Constitución de la Ciudad, debió establecerse que los tratados, resoluciones internacionales y observaciones generales se imponen por encima del Derecho interno, incluyendo la Constitución de la República, cuando esas normas y principios maximicen los derechos humanos en mayor medida que el derecho interno, sin que importen las limitaciones que establezca la Constitución de la República o la Constitución de la Ciudad, salvo el caso de la suspensión de garantías del artículo 29 constitucional.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Alejandra Martínez, “10 años de las Reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y amparo” Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, ver: <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/reforma-constitucional>, 01 de febrero de 2025.

<sup>5</sup> Op. Cit. Cárdenas, pág. 113 y ss.

**QUINTO.** - El principio de proporcionalidad tiene una función que no es exclusiva de la interpretación de los derechos humanos, la cual consiste en estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales, que resulta vinculante para el legislador y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones; de esta manera, el principio funciona como un criterio metodológico, por medio del cual se pretende establecer qué deberes jurídicos imponen al legislador las disposiciones de los derechos fundamentales contenidas en la norma constitucional. Es un instrumento de control para los poderes públicos, ya que consiste en una técnica tendente a que la consecución de los intereses públicos no se realice a costa de los derechos e intereses de los particulares, sino que se busque un punto de equilibrio entre ambos.

El principio de proporcionalidad exige que la decisión interpretativa de un enunciado exprese un significado necesario para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, habiéndose ponderado las ventajas y sacrificios que esa decisión produce en el ordenamiento. Requiere además este principio, que el valor o bien jurídico sacrificado lo sea únicamente en la medida necesaria para dar efectividad a aquel que goza de prioridad; y, por tanto, a igual efectividad debe preferirse siempre la solución menos gravosa.

Por lo que siempre habrá un derecho que se limite para que el otro pueda llevarse plenamente a cabo.

El aludido principio de proporcionalidad implica la teoría de los principios y la máxima de proporcionalidad, con sus tres máximas parciales que son:

- La necesidad o intervención mínima, que se refiere a que la medida limitativa puede ser necesaria e imprescindible para alcanzar el fin perseguido con el límite, en el sentido que no debe existir otro medio menos gravoso para lograrlo;
- La adecuación o idoneidad, esto es, que realmente logre alcanzar el objetivo perseguido por medio de esta limitación; y
- La ponderación, que se refiere a la proporcionalidad en sentido estricto; es decir, cuando dos normas fundamentales con carácter de principio entran en colisión, la posibilidad jurídica de la realización de la norma de derecho fundamental depende del principio opuesto.<sup>6</sup>

**SEXTO.** – Por último, debe resaltarse que el reconocimiento de la diversidad y la pluralidad en una sociedad -mundial, regional o nacional-constituye un dato radical del orden jurídico de los derechos humanos atento a los valores y principios de la democracia,

## V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De conformidad con la *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*<sup>7</sup>, donde se señala que: “La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan

---

<sup>6</sup> María Teresa. Guzmán Robledo., “Los derechos humanos y su interpretación, un acercamiento”, ver: [http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista\\_No4/ADEBATE-4-art2.pdf](http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No4/ADEBATE-4-art2.pdf), pág. 34 y ss., 01 de febrero de 2025.

<sup>7</sup> Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.

a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.” En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

## **VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

El reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los seres humanos, dispone a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil, y están reconocidos por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, muchos de los cuales, han sido ratificados por el Estado mexicano; siendo algunos de ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, entre otros.

En el ámbito doméstico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º al principio de igualdad entre la mujer y el hombre. Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México especifica la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

## VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se reforma y adiciona el numeral 3, del apartado B, del artículo 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

## VIII. CUADRO COMPARATIVO.

Texto Vigente Constitución Política de la Ciudad de México	Propuesta normativa Constitución Política de la Ciudad de México
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 4</b> <b>Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos</b></p> <p>A. ...</p> <p>B. Principios rectores de los derechos humanos</p> <p>1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.</p> <p>2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.</p> <p>3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 4</b> <b>Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos</b></p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos <b>prevalecerán los principios de proporcionalidad, pluralidad y pro persona.</b></p>

<p>4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.</p> <p>C. ...</p>	<p>4. ...</p> <p>C. ...</p>
---	-----------------------------

**IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

**ÚNICO.** – Se reforma y adiciona el numeral 3, del apartado B, del artículo 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 4. ...**

A. ...

B. ...

1. ...

2. ...

# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerán los principios de proporcionalidad, pluralidad y pro persona.

4. ...

C. ...

## X. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## XI. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 03 días del mes de febrero de 2025.

**A T E N T A M E N T E**

*Alberto Martínez Urincho*

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**  
**DIPUTADO.**

Título	Iniciativa Principios de Proporcionalidad y Pluralidad
Nombre de archivo	Iniciativa_Princi...y_Pluralidad.docx
Identificación del documento	967a5848bfb1a40e66c3e337490308fdb190fb87
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>06 / 02 / 2025</b> 19:28:10 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.226.76.228
 VISUALIZADO	<b>06 / 02 / 2025</b> 19:28:24 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.226.76.228
 FIRMADO	<b>06 / 02 / 2025</b> 19:28:40 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.226.76.228
 COMPLETADO	<b>06 / 02 / 2025</b> 19:28:40 UTC	El documento se ha completado.